



Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 21 de Mayo de 1875.

En la ciudad de Palencia á los veintin dias del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, siendo la hora prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los Sres. D. Fernando Monedero, D. Mateo Herrero Ortega, D. Demetrio Betegon, D. Ignacio Nestar, D. Mariano Blanco, D. Vicente Diez Quijada, D. Gregorio Ruiz, D. Luis de la Guerra, D. Juan Perez Miguel, D. Pedro Herrero Abia, D. Antonio A. Reyero, D. Silvano Izquierdo, D. Ricardo Lopez Francos, Don José San Martin, D. Angel Ortega, D. Lucas Herrero, D. Cosme Ortega, D. Ventura de Pereda, Don Cipriano Solórzano, D. Pascual Herrero, D. Santiago Cuervo y D. Antolin Galan, Diputados Provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio la sesion de este dia leyendo el Secretario, Sr. Galan, el acta de la anterior, que sin discusion fué unánimemente aprobada.

Seguidamente dió cuenta el Secretario Sr. Cuervo del siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comision de Instruccion Pública ha examinado la pretension de la Junta Provincial de Instruccion Primaria en solicitud de que se aumente el personal de su Secretaria, dotándola de un escribiente mas á fin de que puedan tener pronto despacho el gran número de negocios que allí se aglomeran; pero atendiendo al precario estado financiero de la Provincia, que obliga á esta Corporacion á ser sumamente parca aun en sus gastos mas precisos, esta Comision entiende que por ahora no es posible deferir á los deseos de la Junta Provincial de primera enseñanza.

«La Excm. Diputacion, sin embargo, acordará lo que estime mas acertado.

Palencia 20 de Mayo de 1875.—Luis de la Guerra.—Ricardo Lopez Francos.—Gerardo Martinez.—Antonio A. Reyero, Secretario.»

Abierta discusion sobre este dictámen, no fué impugnado por ningun señor Diputado, y puesto á votacion, fué aprobado por mayoría en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

A continuacion dió cuenta el Secretario, Sr. Galan, del siguiente dictámen:

A la Excm. Diputacion.

«La Comision de Beneficencia se ha enterado de la solicitud del Ayuntamiento de Lantadilla en de-

manda de que la Excm. Diputacion le facilite recursos para subvenir en parte á los grandes gastos que ocasiona en aquella localidad la epitemia que les aflige, dictaminando en su vista:

1.º Que lamenta la situacion afflictiva del pueblo de Lantadilla, tanto mas, cuanto que, atendida la situacion precaria que atraviesa la provincia, es imposible destinar cantidad alguna al objeto que desean los peticionarios.

2.º Que si se accediese á lo solicitado, habria con frecuencia reclamaciones de índole análoga, que aumentaria considerablemente el presupuesto provincial.

Palencia 20 de Mayo de 1875.—Ventura de Pereda, Presidente.—Angel Ortega.—Ignacio Nestar.—Mariano Blanco.—Lucas Herrero.—Próculo N. Garrachon.—Santiago Cuervo, Secretario.»

Abierta discusion sobre este dictámen y no habiendo sido impugnado por ningun señor Diputado, se puso á votacion, siendo aprobado por mayoría en forma ordinaria y acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

En este estado dió cuenta el Secretario, Sr. Galan, del expediente relativo á reclamaciones de diferentes créditos en favor del Instituto Provincial que dirige el Director de aquel establecimiento, acordando unánime la Excm. Diputacion pasase á la Comision de Instruccion pública primero y despues á la de Presupuestos, á fin de que sobre cada uno de los puntos que comprende este expediente se sirvan emitir sus dictámenes.

Seguidamente dió cuenta el Secretario, Sr. Cuervo del siguiente dictámen:

«Excmo. Señor: La Comision especial que V. E. se sirvió designar en sesion de 20 del corriente para examinar y emitir su dictámen acerca de la Memoria escrita por el Señor D. Crisanto Herrero sobre las causas que impiden á las Provincias del centro de España crecer en riqueza y poblacion, entre las que se señala como la principal el exceso de contribuciones con que se hallan gravadas, era cuando el encargo que se le ha conferido dice: Que ha examinado detenidamente aquel notabilísimo documento en el que se contienen datos curiosos y de la mayor importancia y estados comparativos que evidencian la irritante desigualdad con que contribuyen á levantar las cargas del Estado las provincias centrales centrales en relacion con las del litoral. Aquellas, y singularmente la de Palencia, son esencial y casi exclusivamente agrícolas y para obtener

en cada año un mediano rendimiento precisan anticipar un capital y trabajo de gran importancia, sin contar el peligro de la pérdida total ó parcial de cosechas por falta de lluvias oportunas. Las provincias del litoral, con menos capital, cultivando una estension de terreno mucho menor y empleando menor trabajo, obtienen igual ó mayor producto, y á la vez explotan industrias de seguros y ventajosos resultados, cuales son, la de pesca y salazon, la mineria y otras, sin contar los enormes productos del comercio de cabotage, que á la vez que facilita la colocacion de sus productos en ventajosas condiciones les facilita la importacion de los que les son indispensables en la vida.

Como el documento á que nos referimos trata con gran estension y lucidez la cuestion difícilísima de la tributacion comparando las provincias del interior con las del litoral, como esta cuestion implica gravísima importancia y precisa ilustrar la opinion pública sobre ella, la Comision entiende que V. E. puede servirse acordar se imprima la memoria presentada por el Sr. Herrero, remitiendo ejemplares á las Provincias del interior á fin de que sus Diputaciones si consideran de utilidad general y de justicia este asunto puedan ponerse de acuerdo sobre ella y elevarle á conocimiento del Gobierno para que pueda acordar lo que proceda.

La Excm. Diputacion sin embargo resolverá lo mas conveniente.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion provincial á 21 de Mayo de 1875.—Luis de la Guerra.—Demetrio Betegon.—Ricardo Lopez Francos.—Juan Perez Miguel.—Silvano Izquierdo.»

Abierta discusion sobre este dictámen y no habiendo sido impugnado por ningun Señor Diputado, se puso á votacion, siendo aprobado por unanimidad y aclamacion acordando, por tanto, S. E. de conformidad con lo que en él se propone y encomendando á la Comision Permanente fijar el número de ejemplares que hayan de imprimirse.

Acto continuo dió cuenta el Secretario, Sr. Galan, del siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Comision de Fomento ha estudiado con todo el posible detenimiento las bases del reglamento de la fuerza de la Guardia rural remitidas por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia y dice: Que se halla en principio muy conforme con esta institucion, cuando exclusivamente se la destina á

llenar su mision, dedicándose á la custodia de la propiedad rústica y á la seguridad de los transeuntes y labradores, pero en las actuales circunstancias, dominada una considerable parte del territorio de la nacion por una desastrosa guerra civil y siendo peligroso todo servicio aislado por la facilidad de una sorpresa ó desarme, entiende la Comision que suscribe que por hoy no podría la Guardia rural responder á los fines de su instituto por la necesidad de permanecer de continuo concentrada en las Capitales de los partidos ó en la de la Provincia.

Por otra parte, el considerable gasto que á la provincia impone la creacion, armamento y sostenimiento de la fuerza de que se trata en el estado de penuria á que los pueblos se hallan reducidos, es obstáculo de tal entidad, que en concepto de esta Comision dificulta, sino imposibilita, su realizacion; por lo que considera lo mas acertado aplazar por ahora la creacion de esta fuerza, sin perjuicio de organizarla mas adelante si la situacion económica mejorase ó las necesidades del servicio obligasen á su sostenimiento de una manera tan apremiante que no fuese dado evitarle.

Esto no obstante, la Excm. Diputacion resolverá lo que estime mas conveniente.

Palencia 20 de Mayo de 1875. Juan Perez Miguel.—Antolin Galan.—Pascual Herrero.—Pedro Herrero Abia.—Cipriano Solórzano Calvo.—Cosme Ortega.

Enterada la Excm. Diputacion, acordó unánime que con sus antecedentes quedase este dictámen sobre la mesa para ser discutido en la sesion inmediata.

(Se concluirá.)

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas, se ha publicado en la Gaceta de Madrid del 2 del corriente el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda se propone adquirir mediante subasta pública 1860 resmas de papel de diferentes clases que necesita el Negociado de operaciones mecanicas de dicha Direccion, durante el año económico de 1875-76 para el servicio de la renta de Loterías, con derecho á pedir al contratista hasta una tercera parte mas de cada una de las clases contratadas, cuyo documento dice así:

«1.ª El número de resmas, su peso, dimension y clase de papel, serán las siguientes:

Clases. Resmas

1.ª Veinte resmas de papel blanco de tina de primera cla-

- se, satinado para impresion de libros, con peso cada una de 6 kilogramos 441 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 centímetros de ancho por 33 de alto.
- 2.<sup>a</sup> Trescientas resmas de papel blanco de tina satinado para documentacion general, con peso de 4 kilogramos 900 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 44 centímetros de ancho por 32 de alto. 20
- 3.<sup>a</sup> Doscientas resmas de papel blanco continuo para listas de números premiados, con peso de 8 kilogramos 741 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos 72 por 54 centímetros. 300
- 4.<sup>a</sup> Trescientas veinte resmas de papel blanco continuo para id. id., con peso de 6 kilogramos 441 gramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 64 por 45 centímetros. 200
- 5.<sup>a</sup> Sesenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de sorteos de Navidad, con peso de 5 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos 54 por 36 centímetros. 60
- 6.<sup>a</sup> Ochenta resmas de papel continuo estracilla para cierre de pliegos, con peso de 10 kilogramos, y el tamaño de los pliegos 47 por 65 centímetros. 80
- 7.<sup>a</sup> Ochocientas cincuenta resmas de papel blanco continuo satinado para billetes de los sorteos ordinarios, con peso de 9 kilogramos cada una, y el tamaño de los pliegos de 46 por 64 centímetros. 850
- 8.<sup>a</sup> Treinta resmas de papel blanco de tina satinado para oficios impresos, con peso de 6 kilogramos 130 gramos, y el tamaño de los pliegos de 46 por 33 centímetros. 30
- Total de resmas. 1860
- 2.<sup>a</sup> Todo el papel ha de ser produccion nacional, de pastas limpias, bien trabajadas, encoladas y satinadas, segun las clases á que correspondan. Cada resma contendrá 500 pliegos, sin contar los de costera.
- 3.<sup>a</sup> De todas las clases habrá muestras en la Direccion de Rentas Estancadas para mayor conocimiento de los licitadores. Estas muestras debidamente autorizadas obrarán en el Negociado de operaciones mecánicas despues de celebrado el remate, para que sirvan de tipo en la admision del papel contratado.

4.<sup>a</sup> El precio medio por resma que para su adjudicacion fija la Hacienda es de 12 pesetas.

5.<sup>a</sup> El contratista ha de entregar las 1.860 resmas en cuatro plazos, y en cada uno de ellos la cuarta parte de cada clase, mediando de uno á otro 30 dias, y comenzando á correr el primero desde el en que se le comunique la aprobacion del remate.

6.<sup>a</sup> Si las necesidades del servicio requiriesen mayor cantidad de algunas ó de todas las clases de papel hasta el 30 de Junio de 1876, queda el contratista obligado á suministrarlas, no excediendo de la tercera parte de cada una de las clases contratadas.

7.<sup>a</sup> Para el pago de papel que se pida al contratista con arreglo á la condicion anterior, regirá el precio señalado á cada una de las clases de papel reclamado en las muestras aprobadas; pero si el pedido comprendiese todas ellas, regirá el precio comun del remate.

8.<sup>a</sup> El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera que ninguna resma sufra deterioro, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de trasportes hasta hacer la entrega dentro del almacen del Negociado de operaciones mecánicas han de ser por cuenta del contratista.

9.<sup>a</sup> El papel será reconocido en dicho almacen por el Jefe del Negociado primero de Loterias, Jefe del Negociado de operaciones mecánicas, Regente de la imprenta del mismo Negociado, debiendo asistir tambien el contratista ó su representante.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las que serán pesadas; el papel de estas resmas se medirá y confrontará con las muestras respectivas, declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse ó desecharse; extendiéndose al efecto la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores.

10. El acta original de cada reconocimiento, acompañada de muestras de papel admitido y del desechado, si lo hubiese, se unirá al expediente, para que en su vista la Direccion acuerde definitivamente lo que proceda.

Comunicado que sea el acuerdo al contratista, éste retirará las resmas que hubiesen sido desechadas, entregando otras de recibo en el término de 10 dias. Admitidas que sean las resmas correspondientes á cada entrega, el Negociado de ope-

raciones mecánicas librará al contratista el correspondiente documento que así lo acredite, y este en su vista presentará la cuenta de papel admitido, cuyo importe se abonará por la Tesoreria central sin mas demora que la necesaria para comprender la cantidad en la respectiva distribucion de fondos, previa la conformidad que en aquella estampará el Jefe de dicho Negociado, y la aprobacion definitiva de la Direccion de Rentas Estancadas. Iguales formalidades se observarán para el recibo y pago de las demas entregas de papel.

11. La subasta se celebrará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 5 de Julio del año actual, á la una de su tarde. El acto será presidido por el Director, asociado de los Jefes de Administracion, del Asesor y de un Notario.

12. Desde dicha hora hasta la una y media se recibirán los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, y se numerarán por el orden con que se presenten. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y se redactarán en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra el precio á que se efectuará el servicio, y no debiendo considerarse como admitidas las que no se encuentren redactadas en aquella forma.

Para que un pliego pueda tambien ser admitido, es indispensable acompañar al mismo carta de pago que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1000 pesetas en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para este objeto. Dicho depósito no se admitirá en papel del Estado si no se acompaña la póliza de su adquisicion en la Bolsa. Si los pliegos presentados lo fuesen á nombre de otro, deberán ir acompañados de poder bastante, que será examinado por el Asesor en dicho acto, teniéndose como no admitidos cualquiera de aquellos que no reunan los mencionados requisitos. Ademas exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

13. Pasada la media hora señalada para admitir proposiciones, se anunciará por el Escribano quedar cerrado el plazo de admision, procediendo en seguida el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos presentados segun el orden de numeracion y á su lectura en alta voz, haciéndolo así constar en la diligencia de subasta. El servicio se adjudicará provisionalmente al autor de la proposicion que resulte ser mas ventajosa á los intereses de la Hacienda.

14. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el señor Presidente abrirá entre los firmantes una licitacion oral por el término de 15 minutos, adjudicándose el remate á favor del que ofrezca tipo mas bajo. Si no se efectuase la licitacion, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primeramente hubiese sido presentada; si lo hubiesen sido á un mismo tiempo, á favor del que la suerte designe.

15. Las cartas de pago de los depósitos para tomar parte en la subasta, de que habla la condicion 12, serán devueltas á los firmantes de las proposiciones desechadas luego que termine el acto; pero la del rematante quedará en garantía de su compromiso hasta la formalizacion de la fianza.

16. De la subasta y su resultado ha de estenderse acta que firmada por todos los señores que componen la Junta con el mejor postor se unirá al expediente de su referencia para solicitar del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda su superior aprobacion al acto de la subasta si procediese, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

17. Comunicada que sea la orden de aprobacion de la subasta al contratista, este constituirá dentro de los ocho dias siguientes una fianza de 2.000 pesetas en metálico, ó de su equivalencia en efectos públicos á los tipos admisibles para garantizar el cumplimiento del contrato, pudiendo utilizarse al efecto los valores que depositó provisionalmente para tomar parte en la licitacion.

Si presentasè otros valores en papel, deberá acompañar la póliza de su adquisicion en Bolsa, como se dijo en la condicion 12.

18. El rematante otorgará la correspondiente escritura ante Escribano público dentro de los 10 dias siguientes al en que se le hizo saber la adjudicacion definitiva del servicio en debida forma. Se consignará en la escritura que el rematante renuncia á todos los privilegios y fueros que le correspondan, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo que dispone el art. 10 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Julio de 1870.

Si el rematante dejase de otorgar la escritura sin causa justificada que lo impida en el término prefijado, incurrirá en la responsabilidad marcada en el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de

1852. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura original y de sus copias.

19. Si el contratista dejase transcurrir el término para cualquier entrega de papel sin hacerla efectiva, se tendrá por abandonado el servicio, y se procederá á nueva subasta bajo iguales condiciones, debiendo reintegrar á la Hacienda los daños y perjuicios que por tal falta se le irroguen. Si en la nueva subasta no se presentasen proposiciones admisibles, el servicio se hará por cuenta de la Administración, á perjuicio también del rematante.

20. Si las necesidades del servicio no consintiesen la demora consiguiente de uno á otro remate, la Dirección de Rentas Estancadas adquirirá las resmas de papel de cada clase, bastante á evitar que aquel se interrumpa, siendo de cuenta del contratista el pago del mayor coste por la diferencia de precios, si superan los del papel adquirido por Administración al tipo del remate. Por el pronto, se cubrirá esta diferencia, hasta donde alcance, con el importe de la fianza ó del depósito, según el caso, sin perjuicio de utilizar después el medio que queda consignado en la condición 18.

21. La devolución de la fianza no tendrá lugar hasta el 30 de Junio del año próximo venidero, en cuyo día espira el compromiso del contratista; pero antes de que dicha devolución tenga efecto se justificará debidamente que el interesado ha cumplido todas las condiciones de su contrata, y por consiguiente que no resulta contra él ninguna responsabilidad.

22. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescisión del contrato se resolverán por la vía contenciosa después de apurados los trámites administrativos.

23. Se considerarán como parte integrante de estas condiciones para los efectos legales el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., enterado del anuncio inserto en..., núm..., fecha..., para adquirir en subasta pública 1.860 resmas de papel de diferentes clases que necesita la Dirección general de Rentas Estancadas para el servicio de Loterías en el año económico de 1875-76 y las que fuesen necesarias sin exceder de la tercera parte de aquellas para atenciones imprevistas durante dicho periodo, se comprometo á entregar las referidas 1.860 resmas al precio de... (en letra)

pesetas... céntimos, y las demas que se le pidan, á los precios que determina la condición 7ª, aceptando al efecto todas las que contiene el pliego que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que de órden de la expresada Dirección se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del público, por si alguno quisiere tomar parte en dicha subasta.

Palencia 5 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

La Dirección general de Impuestos con fecha 7 del corriente mes dice á la Administración económica de mi cargo lo siguiente:

#### Circular.

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos indirectos, fundandose principalmente en que el jabon es una de las especies que se hallan sujetas al derecho de Consumos, resolvió por órden de 7 de Diciembre del año próximo pasado que en su transporte ó circulación está exento de la fijación del sello especial del Impuesto de ventas.

Y como de algunas provincias se hayan hecho consultas sobre el particular doy á V. S. conocimiento de la resolución expresada para que disponga lo conveniente á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Palencia 10 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

#### Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Don Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de Maria de la Hoz Campo, natural y domiciliada en Osorno, soltera, de treinta y cuatro años de edad, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á veinticinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis

Tejerina Zubillaga.—Por mandado de S. S.ª, Baldomero Pinedo.

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de Boedo.

En los dias 18 y 19 del presente mes y horas de oficina, tendrá lugar la cobranza de los cuatro trimestres de la contribucion municipal, correspondientes al año económico de 1874-75 y atrasos de años anteriores, á cargo de la Alcaldia en la Casa Consistorial.

Los contribuyentes en este término, tanto vecinos como forasteros, procurarán realizar sus descubiertos en los dias señalados, si quieren evitarse ser apremiados con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes en el mismo.

Santa Cruz de Boedo 6 de Junio de 1875.—El Alcalde, Agapito Francos.

#### Ayuntamiento de Amusco.

En los dias 14 y 15 del corriente mes estará abierta la recaudación del contingente provincial de 1874-75 y atrasos por repartos municipales de 1872-73 y 1873-74, en casa del recaudador D. Gregorio Gomez, para los contribuyentes de Piña, Tamara, Rivas, San Cebrian de Campos, Amayuelas y Valdespina; y si pasados aquellos dias no satisfacen las cuotas que adeudan por dichos conceptos, serán ejecutados con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Amusco 7 de Junio de 1875.—El Alcalde, Antonio de Heredia Soto.

#### Ayuntamiento de Villamuera de la Cueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 76, se hace preciso que los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza tributaria, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Villamuera de la Cueva 26 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Santos Santiago.—Por su mandado, Paulino Perez, Secretario.

#### Ayuntamiento de Autillo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confeccion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial al inmediato año económico de 1875 á 76, se hace preciso que dentro del término de ocho dias, presenten al presidente de la junta relacion de las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza, pues pasado dicho término sin verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones.

Autillo 31 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Antolin Castellanos.—Por su mandado, Gregorio Calvo Ballesteros, Secretario.

#### Ayuntamiento de Valdecañas.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles de esta villa y su distrito municipal para el año económico de 1875-76, se previene á todos los vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado que sea dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Valdecañas 23 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Jacinto Merino.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

### IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, número 13, redaccion de este Boletín oficial, se hallan de venta los modelos para el REPARTIMIENTO de la CONTRIBUCION TERRITORIAL con arreglo al formulario de la Administración económica.

#### Baños de mar en casa

CON LAS SALES DEL DR. L. BRAGLAND

Los que deseen obtener en su casa, baños de verdadera agua del mar, solo pueden conseguirlo con las del Dr. L. Bragland, que por haberse obtenido de un modo especial y nuevo, son las únicas entre todas las que se venden que reúnen sin alteracion todas las sustancias medicinales de la agua del mar. Por eso sus virtudes son tan reconocidas que se las usa hasta en los casos en que las demás no curan: con cada paquete acompañarán las algas correspondientes aunque no son necesarias.

Depósito en Palencia, Farmacia de Don Felipe de Sádaba, Mayor principal, 138. En la misma oficina se hallan de venta toda clase de específicos tanto nacionales como extranjeros.

Imp. de Peralta y Menendez.